

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Tribunete	15 pesetas.
Semestral	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Tránsito del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 57.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras, dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Depositoria del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y Ultramarinos de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional.

ÓRDENES

Hmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en la base 7.^a del artículo 1.º de la ley de 20 de septiembre del año en curso,

Este Ministerio dispone:

Primero. Los Profesores de cada disciplina, en toda clase de establecimientos, consignarán al final de la parte lectiva del curso, en el Libro de calificación escolar y en la documentación del Centro, la calificación obtenida por el alumno, expresada con la puntuación comprendida entre 0 y 10 y los demás detalles prevenidos por aquél.

Si al final del período lectivo de cada curso los Profesores no pudieran declarar la suficiencia, se abstendrán de formular la diligencia correspondiente hasta el mes de septiembre, por si en el tiempo intermedio el escolar hubiera logrado la madurez necesaria.

Segundo. En todos los Centros oficiales y privados funcionará una Comisión calificadora o Junta de Profesores de cada curso que durante los meses de junio y de septiembre estudiará las declaraciones diligenciadas de los Profesores, para acordar el paso de cada alumno al curso siguiente o los medios para completar su suficiencia, sea por la repetición de alguna asignatura o por otro procedimiento que entiendan más conveniente, u obligando al escolar a repetir totalmente el curso. En este caso, el estudiante deberá proceder a formalizar nueva inscripción, con abono de derechos, en el Instituto de la zona respectiva, dentro del plazo ordinario.

Tercero. Las diligencias que extiendan los Profesores y la Comisión calificadora en el Libro escolar, habrán de corresponder con los antecedentes consignados en la documentación de cada Centro, que, aparte el sistema administrativo que quiera implantar en cuanto a la organización de los expedientes personales, habrá de llevar libros de notas por asignaturas a cargo de cada Profesor y de actas por curso a cargo de la Comisión calificadora, con las declaraciones y acuerdos fundamentales.

Cuarto. Las personas que realizaren sus estudios de Bachillerato particularmente, sin concurrir a ningún Instituto o Colegio privado, deberán poseer, igualmente, su Libro de calificación escolar, podrá suscribir en el Libro de calificación demás escolares, incluso con las anotaciones de inscripción, que todos los años habrán de formalizar en igual forma y tiempo que todos ellos.

Las diligencias extendidas en el citado Libro serán firmadas por el Licenciado o Profesor que esté realmente encargado de la educación del alumno, y llevarán el visto bueno del padre, tutor o representante del mismo. En casos excepcionales, el padre, tutor, encargado o representante del escolar, podrá suscribir en el libro de calificación escolar, bajo su responsabilidad, las declaraciones y acuerdos que en los establecimientos de enseñanza incumben a Profesores y Comisiones, solicitando, para ello, autorización al Rector del Distrito Universitario correspondiente. El Instituto de la zona visará, por medio de su Secretario, estas diligencias, si así lo desean los interesados, ya que la escolaridad que habrían de justificar quedará acreditada con la inscripción anual que debe constar en el repetido Libro.

Quinto. La madurez y formación lograda por

el escolar durante los siete años de estudio, en cualquiera de las formas previstas por la ley, con el sentido de responsabilidad que la inspira, habrá de ser probada oficialmente mediante el examen de Estado común y obligatorio para cuantos aspiren a obtener el título de Bachiller universitario, que les habilitará para iniciar los estudios de Facultad u otros superiores que también lo requieran.

El examen de Estado constará de un ejercicio escrito, que será eliminatorio, y otro oral, a base de uno o varios temas para cada una de las disciplinas fundamentales y con arreglo a un cuestionario genérico. Se realizará en la Universidad del distrito y conforme al reglamento especial, que será dictado oportunamente por este Ministerio.

La inscripción para estos exámenes será formulada en las Secretarías generales de las Universidades, dentro del mes de julio de cada año, conforme se dispone en la reglamentación correspondiente, y las pruebas serán organizadas de modo que puedan quedar concluidas antes del día 20 de septiembre.

El Tribunal podrá acordar las siguientes calificaciones: no apto, aprobado, notable y sobresaliente. Los no aptos deberán prolongar su escolaridad y proceder a nueva inscripción oportunamente. Podrán repetir hasta cuatro veces las inscripciones y pruebas, con un intervalo mínimo de un año entre cada prueba. Los alumnos sobresalientes tendrán derecho a concurrir al ejercicio de selección que el Tribunal de Estado organizará una vez acabadas las pruebas, para adjudicar premios extraordinarios antes de finar los períodos de inscripción en los establecimientos oficiales en la proporción que establece la reglamentación del régimen de protección escolar. El Tribunal de Estado extenderá las actas correspondientes para su archivo en Secretaría general y las diligencias respectivas en el libro de calificación escolar.

Sexto. El Ministerio se reserva el derecho de organizar las pruebas informativas que estime necesarias, para comprobar la eficiencia del nuevo sistema, como se indica en el párrafo final de la base 7.^a del artículo 1.^o de la ley de 20 de septiembre del corriente año.

Asimismo las disposiciones que regulen estudios para los que pueda ser suficiente la escolaridad de tres a cinco años, determinarán las pruebas necesarias que acrediten la capacidad correspondiente al exclusivo fin de iniciar aquéllos.

Séptimo. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media, dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 7 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en la base 10 del artículo 1.^o de la ley de 20 de septiembre del año en curso,

Este Ministerio acuerda:

Primero. El traslado de los escolares de unos establecimientos a otros, oficiales o privados, y de una a otra población, o la salida de cualquiera de ellos para cursar estudios por vía particular, podrá realizarse en todo tiempo a voluntad de los

interesados, sin más requisitos que solicitarlo de la Dirección respectiva, abonando los derechos correspondientes si no estuvieren exceptuados de ellos. Sin embargo, los peticionarios deberán alegar los motivos del traslado, para ser consignados en la diligencia de salida, que ha de constar en el libro de calificación escolar y en la documentación del Establecimiento.

Segundo. Los traslados que se deriven de la aplicación del régimen disciplinario de cada Centro, producirán los mismos gastos que si fueran solicitados voluntariamente. Y la diligencia correspondiente hará constar el carácter de la salida y los motivos que fundamentaron el acuerdo de expulsión.

Tercero. El establecimiento receptor podrá inscribir entre sus alumnos, al trasladado o al que desea ingresar en él sin proceder de otro, en las propias condiciones que resulten de su libro de calificación escolar. Pero no podrá modificar el último dictamen de aptitud que en él figure, sin la prueba de entrada o apreciación de madurez que pueda ser demostrada, en plazo prudencial, en la forma que acuerde el Centro respectivo, con la obligación de extender en el Libro de calificación la debida diligencia con los resultados.

Cuarto. El acuerdo de un Centro modificando el último dictamen de aptitud del Libro de calificación escolar con la consecuencia de retrasar al alumno un curso completo producirá la obligación de nuevo pago de los derechos de inscripción.

Quinto. La Inspección vigilará con la mayor atención el uso, por parte de los Centros, del derecho regulado en los dos números anteriores.

Sexto. La prueba de ingreso, cualquiera que sea su resultado, producirá, desde luego, en el examinando la condición de alumno del Centro donde se realice, a los efectos de lo dispuesto en esta Orden.

Séptimo. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media queda autorizada para dictar cuantas instrucciones fueren necesarias en la aplicación de las anteriores normas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 7 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(Del "B. O. del Estado" núm. 167, de fecha 14 de diciembre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 7.311.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovi en el ganado existente en el término municipal de Pina, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el acampo

denominado «El Sordo», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida de «El Sordo», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los mencionados artículos.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 7.312.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Used, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «La Mata» y «Escampada», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta «La Mata» y «La Escampada», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 237 y 239, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los referidos artículos.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 7.317.

Circular.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, comunica que durante la próxima campaña de 1839 han de efectuarse trabajos de catastro en los pueblos de la provincia que se expresan a continuación:

Aguilón.	Letux.
Alfamén.	Longares.
Alcalá de Ebro.	Lumpiaque.
Almonacid de la Cuba.	Mezalocha.
Almonacid de la Sierra.	Mesones de Isuela.
Arándiga.	Moneva.
Azuara.	Morés.
Brea.	Monegrillo.
Bárboles.	Morata de Jalón.
Bardallur.	Muel.
Belmonte de Calatayud.	Nigüella.
Cabañas de Ebro.	Pina de Ebro.
Caspe.	Puebla de Albortón.
Codos.	Purroy.
Epila.	Plasencia de Jalón.
Farlete.	Rueda de Jalón.
Figueruelas.	Samper del Salz.
Fuendetodos.	Tierga.
Gotor.	Tosos.
Illueca.	Torralba de Ribota.
Jarque.	Tobed.
Jaulín.	Urrea de Jalón.
Lagata.	Villanueva de Huerva.
La Almolada.	Viver de la Sierra.
La Muela.	Villalba del Perejil.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y a fin de que los Alcaldes de

los respectivos municipios que figuran en la precedente relación, dispongan que sean facilitadas cuantas ayudas y auxilios requieran los funcionarios encargados de realizar los trabajos de referencia.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil
y Delegado de Orden Público,
Francisco Planas de Tovar

SECCION CUARTA

Núm. 7.288.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Notificaciones

Propuesta por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial la imposición de la multa mínima de 50 pesetas a todos los individuos que forman parte del Ayuntamiento y Junta Pericial de aquellos pueblos que no han remitido hasta la fecha el repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo año de 1939, y que se citan en la relación adjunta, y acordada por el Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa mencionada, se comunica a los Ayuntamientos interesados para que la hagan efectiva, si transcurridos cinco días desde la publicación de esta notificación no dan cumplimiento al servicio reclamado, teniendo en cuenta que cada cinco días que transcurran, sin la presentación del documento de referencia, les será impuesta otra multa de 50 pesetas, y así sucesivamente cada plazo de cinco días.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador, Marino Goizueta.

Relación de pueblos morosos:

Aguilón	Farlete
Alconchel	Herrera de los Navarros
Almolada (La)	Iserie
Almonacid de la Cuba	Lagata
Almonacid de la Sierra	Letux
Alpartir	Litago
Aranda	Luesia
Arándiga	Lumpiaque
Ateca	Maleján
Azuara	Maria de Huerva
Belchite	Mequinenza
Berdejo	Mesones de Isuela
Boquiñeni	Monegrillo
Bubierca	Moneva
Bujaraloz	Monterde
Bureta	Morata de Jiloca
Buste (El)	Morés
Cabolafuente	Moyuela
Cadrete	Murillo de Gállego
Calcena	Nonaspe
Calmarza	Nuévalos
Carenas	Osera
Caspe	Piedratajada
Castejón de las Armas	Pina
Clarés	Remolinos
Codo	Samper
Contamina	Santa Cruz de Grío
Cunchillos	Tabuena
Chodes	Torralba de Ribota
Escatrón	Torres de Berrellén

Trasobares
Uncastillo
Velilla de Jiloca
Villanueva de Huerva

Villar de los Navarros
Villarroya de la Sierra
Zuera

SECCION QUINTA

Núm. 7.318.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado al anunciado concurso de adquisición de víveres con destino a la Casa Amparo, para el año 1939, más proposición que la referente al vino, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 7 de los corrientes, resolvió declarar desierto el resto del citado concurso, y convocarlo por segunda vez en las mismas condiciones que rigieron para la primera, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con fecha 17 de noviembre último.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 7.321.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial del 22*) y de las instrucciones contenidas en la circular número 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Angel Lorenzo Izquierdo, en nombre de la Compañía «Criado & Lorenzo», C. A., solicita autorización en su instancia de fecha 2 del corriente y registrada de entrada en esta Delegación con el número 4.599, para instalación en su fábrica de transformación de caucho de artículos de goma, una nueva sección de peines y mangos para cepillos de dientes, con las siguientes características.

Emplazamiento: Zaragoza (calle de Cariñena, 11 al 17).

Capital: 1.005.000 pesetas.

Procedencia: Español y de la Sociedad colectiva «Criado & Lorenzo».

Necesidades que trata de satisfacer: Abastecer el mercado y evitar la importación.

Número de obreros a emplear: Unos 60.

Elementos de trabajo:

Una máquina aserradora circular.

Una id. para biselar y moldurar.

Dos id. automáticas peñeras.

Una id. para cortar las facetas.

Una id. cortadora a bisel.

Dos id. fresadoras.

Una id. «Carlier», semi-automática.

Una id. pulidora.

Dos discos pulidores.

Una máquina frotadora.

Dos discos para esmerilar.

Una máquina estampadora.

Producción: 2.500 piezas en jornadas de ocho horas.

Materia prima: Caucho.

Puesta en marcha: Durante el próximo año 1939.

Nombre y datos profesionales del Gerente: D. Angel Lorenzo Izquierdo, Profesor mercantil.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, en un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha de su publicación en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.320.

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

A todos los fabricantes, almacenistas, productores, y tenedores en general de trigos y harinas:

Se recuerda a todos los productores, almacenistas, y tenedores en general por cualquier concepto de trigos, que está terminantemente prohibida la salida de esta provincia con destino a otras, sin proveerse previamente de la correspondiente guía-autorización expedida por esta Jefatura Provincial para cada caso, de suerte que se procederá a sancionar con el máximo rigor a quienes pretendan o hagan salir trigos de esta provincia con destino a otras, sin antes haber obtenido la previa guía-autorización expedida por esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Se hace saber a todos los fabricantes, almacenistas y tenedores en general por cualquier concepto de harinas, que por orden del Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura queda terminantemente prohibida la salida de harinas de esta provincia a otras provincias que no sean precisamente las de Huesca, Teruel o Castellón, que son las únicas a las cuales queda autorizada el envío de harinas de esta provincia, en virtud de lo ordenado del Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 7.336.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

VALORACION FORESTAL.—Jefatura

Por medio de este anuncio y sin perjuicio de los que por otros medios realicen los Ayuntamientos, se previene a los contribuyentes por rústica de los términos municipales que se citan al final, que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten a los Alcaldes respectivos, para su exposición al público en las Casas Ayuntamientos, las relaciones de las parcelas forestales con las riquezas asignadas a cada una de ellas, y que han de integrar el Registro fiscal de rústica de cada término.

Las reclamaciones que hubiesen contra estas asignaciones se harán ante las Juntas Periciales municipales, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Los términos municipales a que se hace referencia anteriormente son: Bárboles, Rueda de Jalón y Lumpique.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, José María Butler,

Núm. 7.262.

Jefatura de Propiedades Militares de la 5.^a Región Militar.

Debiendo procederse por la Comisión liquidadora de los disueltos Somatenes de la 5.^a Región militar a la venta en pública subasta del solar propiedad de dicha Comisión, situado en la calle Zurita, con chaflán a la de Magdalena, se hace público por el presente, debiendo los concursantes presentar sus ofertas en esta Jefatura de Propiedades sita en la calle del General Franco, núm. 1 (Transportes militares), dentro del término de veinte días contados a partir de la fecha del presente anuncio.

Los pliegos de condiciones se encuentran en esta oficina todos los días, incluso festivos, de las diez a las trece y de las catorce a las veinte horas, a disposición de los interesados.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de Propiedades: P. I., Manuel Lósada.

Núm. 7.177.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Daniel Millas Sagaste, vecino de Ejea de los Caballeros. (Expte. 476).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.177.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Marcelino Curdi Olague, vecino de El Castellar. (Expte. 2.969).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 2 de esta capital.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.190 bis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julián Abenia Abenia, vecino de Quinto de Ebro. (Expte. 5.717).

Emilio Aznar Abenia, vecino de id. (Expte. 5.718).

Angel Benedé Pérez, vecino de id. (Expte. 5.719).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencia de créditos.

7.286.—Ricla.

7.293.—Ibdes.

Lista cobratoria de urbana.

7.330.—Luesia. (Año 1939)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

7.178.—Plenas.

Padrón de cédulas personales.

7.331.—Oseja. (Año 1939)

Padrón de vehículos con motor mecánico.

7.333.—María de Huerva. (Año 1939)

Presupuesto municipal ordinario.

7.289.—Villafranca de Ebro. (Año 1939)

7.291.—Vera de Moncayo. (Año 1939)

7.327.—Figueroelas. (Año 1939)

7.334.—Muel. (Año 1939)

Repartimiento de rústica y pecuaria.

7.330.—Luesia. (Año 1939)

* * *

ALFAMEN

Núm. 7.243.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, el día 22 del actual, a las diez de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de pesas y medidas para el año 1938, por el tipo de tasación de 2.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda segunda subasta el día 29, a igual hora y con la rebaja del 25 por 100.

Alfamén, 10 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—E Alcalde, Mariano Gil.

CALATORAO

Núm. 7.238.

El arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año 1939 se celebrará en esta Casa Consistorial el día 23 de diciembre corriente, a las once de la mañana, por pliegos cerrados y bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Calatorao, 10 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Cristóbal Lázaro.

CASTILISCAR

Núm. 7.329.

D. Irineo Arbués Sánchez, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de Castiliscar;

Hago saber: Que el día 30 del actual, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, tendrá lugar bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue y asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del arriendo del macelo municipal para el año 1939, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castiliscar, 13 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Irineo Arbués.

LUNA

Núm. 7.316.

Durante los días 27, 28 y 29 del actual y horas de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde se hallará abierta en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de este Ayuntamiento, formado para el año actual.

Luna, 13 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Atilano Labarta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.227.

JUZGADO NUM 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 195 de 1938, sobre falsedad en documento público, se cita por medio de la presente cédula a D. Ricardo Mateo, Oficial que fué del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término del quinto día comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62), al objeto de prestar declaración como testigo en el referido sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 7.275.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante de la causa núm. 29 del año 1934, seguida por tenencia ilícita de arma y explosivos, contra Tomás Urgel Cormán, se sacan a pública licitación en primera subasta los siguientes bienes inmuebles embargados al expresado en dicha causa:

Una finca rústica, sita en término municipal de Embid de la Ribera y sitio denominado «La Torre», de cabida 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte, acequia; Sur, río Jalón; Este, Manuel Aramburo, y Oeste, Justo Cabello, Valorada en mil quinientas pesetas.

Un pajar, encima de otro de Dolores Urgel, sito en el casco y radio de dicho pueblo de Embid de la Ribera y su calle de San Juan, núm. 23; que linda: por la derecha entrando, con era de Dolores Urgel y otros; por izquierda, con Mercedes Mañes, y por espalda, con corrales. Valorado en cien pesetas.

Habiéndose acordado por providencia de hoy sacar a pública licitación en primera subasta los repetidos bienes bajo las siguientes condiciones:

El precio del remate es el de la tasación de dichos inmuebles; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para poder tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100, además de la cédula personal del postor; que no existen títulos de propiedad de repetidos inmuebles, siendo de cuenta del rematante la suplencia de mencio-

nados títulos; que el remate podrá hacerse a calidad de poder ceder a un tercero y que el día señalado para la celebración de esta primera subasta es el día 10 del próximo enero y hora de las once de su mañana, anunciándose la misma por medio de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y del municipal de Embid de la Ribera, donde se encuentran sitios, así como en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que las fincas que se subastan están libres de toda carga, no respondiendo más que de la causa expresada y por cantidad de cinco mil pesetas por la que fué requerido el condenado.

Dado en Calatayud a doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—P. S. M.: El Secretario, Justo López.

Núm. 7.277.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante de la causa núm. 141 del año 1934, seguida por robo, contra Petra Cuartero Zapata y otros, se sacan a pública licitación en primera subasta los bienes inmuebles siguientes, embargados a la expresada procesada en dicha causa:

Un campo sito en la partida de «Remolinos», del término de Jarque, de dos medias de regadío, que linda: al Norte, con río Aranda; Sur, con otro de Francisco Pérez; Este, con río Aranda, y Oeste, con Lucas Saldaña. Valorado en setecientas pesetas.

Una viña en el sitio denominado «El Campo», de una yugada; linda: al Norte, con Ildefonso Gaspar; Este, con Santiago Cardiel; Sur, con Leoncio Zabala, y Oeste, con monte común. Valorada en cuatrocientas pesetas.

Otra finca en el sitio denominado «Mosquero», también del término de Jarque como la anterior, que linda: al Norte, con camino; Este, con Juan Martínez; Sur y Oeste, con Victoriano López, de media yugada de cabida. Valorada en doscientas pesetas.

Habiéndose acordado por providencia de hoy sacar a pública licitación en primera subasta los repetidos bienes bajo las siguientes condiciones:

El precio del remate es el de la tasación de dichos inmuebles; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para poder tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100, además de la cédula personal del postor; que no existen títulos de propiedad de los repetidos inmuebles, siendo de cuenta del rematante su suplencia; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que el día señalado para la celebración de esta primera subasta es el día 10 del próximo enero y hora de las doce de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, anunciándose la misma por medio de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el del municipal de Jarque y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que dichos fincas responden por cantidad de dos mil pesetas, que fué por la que fué requerida la condenada en mencionada causa.

Dado en Calatayud a doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García.—P. S. M.: El Secretario, Justo López.

Núm. 7.273.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad

civil seguido en este Juzgado bajo el número 371 contra el vecino que fué de este pueblo D. Enrique Ponz Villarreal, tengo acordado sacar a pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación los bienes que luego se dirán, y que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, a las once horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se sacan a la venta y para tomar parte habrá que depositar antes previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan:

Una escalera de hierro, cuatro compases de diferentes tamaños, seis llaves fijas de tubo, once martillos de mano, doce llaves fijas cuadradas, tres barrenas para barrenar piedra, tres tijeras para cortar chapa, diez perros de aprieto, cuatro pares de cojinetes, siete machos de hacer rosca, una roma completa con su pilón, dos estacas de hierro, dos claveras, una bancada con piedra esmeril y pulidora, una candileja deteriorada, un banco de madera con dos tornillos colocados sobre el mismo, una mesa de soldar, un gasómetro con cajón para hacer gas, una chapa de zinc de 2 metros por 1 (faltándole un trozo), unos 15 kilos de carburo, un trozo de carril de 2 metros, veinte varillas de 5 milímetros, una madeja pretina de 40 milímetros por 6, otra de 25 por 4, nueve limas en mal uso, cuatro reglas de fleje cortas, un perol de cobre con su tape, dos barrones unidos de 28 milímetros cada uno para doblar chapas, un fuelle de fragua, dos bombonas vacías, dos ruedas fundidas de 37 centímetros de diámetro, dos escoriadores, unos 4 metros de plomo, una máquina pequeña de taladrar. Tasado todo ello en 382'30 pesetas.

Dado en Cariñena a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Ricardo Olazábal.

Núm. 6.965.

SOS DEL REY CATOLICO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que luego se hará mención, se ha dictado la providencia que literalmente dice así:

Providencia: Juez Sr. Lanzón y Surroca. Sos del Rey Católico a 29 de noviembre de 1938. Dada cuenta y por presentado el anterior escrito con los documentos y copias de todo ello que le acompañan, se tiene por promovida por D.^a Sixta Pueyo Mayayo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina y domiciliada en Castiliscar, y con quien se entenderán las sucesivas diligencias de tercería de dominio, la cual, y con suspensión del procedimiento de apremio respecto del semoviente embargado como propiedad de la herencia de D. Jesús Murillo Irigoyen, y en ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal civil seguido ante el Juzgado municipal de Castiliscar por D. Genaro Iñiguez Bueno, contra la indicada herencia, y de conformidad a lo establecido en el art. 739 en relación con el 1.532 y siguientes, todos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, dándose traslado de la demanda, con emplazamiento a D. Genaro Iñiguez Bueno, y a los herederos desconocidos e inciertos de D. Jesús Murillo Irigoyen, ambos vecinos de Castiliscar, para que comparezcan y la contesten en el término de nueve días, llevándose a efecto la citación de los mismos en la forma que respectivamente establecen los artículos 681 y 683 en relación con el 279 de dicha Ley de Enjuiciamiento Civil, dirigiéndose al efecto la oportuna carta-orden al Juzgado municipal de Castiliscar, e insertándose la

correspondiente cédula mediante la oportuna comunicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cédula que, además, se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, entregándose las dichas carta-orden y comunicación a la actora para su diligenciamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 739 de la repetida ley rituarial civil, dirijase igualmente carta-orden al consignado Juez municipal de Castiliscar para que tenga efecto la suspensión acordada respecto al procedimiento de apremio con referencia al semoviente antes indicado, hasta que recaiga sentencia en este juicio, y para que dé conformidad a lo solicitado en el segundo otrosí, se expidan las certificaciones que en el mismo se indican.

Al primer otrosí, para en su día; al tercero, se tiene por hecha la manifestación que contiene a los efectos legales, y al cuarto, se tiene asimismo por hecha la designación que expresa a los pertinentes efectos.

Lo mandó y firma el Sr. D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Fernando Lanzón y Surroca.—Ante mí, Elías Gervás». (Rubricados).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados herederos desconocidos e inciertos de D. Jesús Murillo Irigoyen, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, expido la presente que firmo en Sos del Rey Católico a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 7.292.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas, más las costas, impuesta a Lucas Campos Ventura, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes depositados en poder del vecino de Longás Urbano Solana:

Un cahiz de avena, tasado en 32 pesetas.

Un caballo, capa roya, de 10 años y 6 cuartas, en 450 pesetas.

Un cerdo de recría, pequeño, en 70 pesetas.

Dos arcas usadas de guardar ropa, en 15 pesetas.

Un baúl pequeño, usado, en 12 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que las consignadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 232, de fecha 7 de octubre último.

Dado en Sos del Rey Católico a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Gavín.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Núm. 7.182.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado lanar existente en el término municipal de Samper de Calanda, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «La Loma» y «Abrevadero del Profeta», señalándose como zona infecta la partida mencionada, como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja igual de terreno.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordena el Reglamento, y las que deben adoptarse las mismas.

Teruel, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes

Núm. 7.183.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Mazaleón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Mazareta», señalándose como zona infecta dicha partida, como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona de inmunización la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en los artículos 10 y 234 al 239.

Teruel, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Matricula industrial

7.162.—Alcañiz. (Año 1939)

7.218.—Portellada. (Año 1939)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

7.095.—Seno. (Año 1939)

Ordenanza para la exacción del repartimiento general.

7.161.—Puertomingalvo. (Año 1939)

7.200.—Villalba de los Morales. (Año 1939)

Padrón de edificios y solares.

7.091.—El Castellar

7.161.—Puertomingalvo. (Año 1939)

7.305.—Escucha. (Año 1939)

Padrón de habitantes.

7.161.—Puertomingalvo.

Presupuesto municipal ordinario.

7.188.—Layana. (Año 1939)

7.202.—Bueña. (Año 1939)

7.203.—Peracense

7.248.—Forniche Alto

7.264.—Vivel del Río (Año 1939)

7.265.—La Puebla de Híjar. (Año 1939)

7.268.—Santa Eulalia

7.269.—Fuenferrada. (Año 1939)

7.298.—Orihuela. (Año 1939)

7.306.—Almohaja. (Año 1939)

Proyecto de presupuesto ordinario.

7.161.—Puertomingalvo

Presupuesto de administración de justicia

7.199.—Alcañiz

Proyecto de modificaciones al presupuesto

7.201.—Urrea de Gaén. (Año 1939)

7.297.—Albarracín. (Año 1939)

7.300.—Huesa del Común. (Año 1939)

Repartimiento de rústica y pecuaria.

7.161.—Puertomingalvo. (Año 1939)

7.218.—La Portellada. (Año 1939)

7.299.—La Mata de los Olmos

Repartimiento de rústica y urbana.

7.201.—Urrea de Gaén. (Año 1939)

Repartimiento de rústica.

7.305.—Escucha. (Año 1939)

7.143.—Odón

7.118.—Cutanda

Reparto general de utilidades.

7.200.—Villalba de los Morales. (Año 1939)

7.258.—Mosqueruela

MONREAL DEL CAMPO Núm. 7.296.

El día 26 del corriente mes y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo del arbitrio sobre sacrificio de reses en el matadero municipal.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de 3.000 pesetas, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella el previo depósito del 5 por 100 de dicho tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Monreal del Campo, 9 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, J. Rivelles.

TIP. HOGAR PIGNATELLI